

# GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMA, 21 DE AGOSTO DE 1929

NÚMERO 5570

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Res. enca. presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Av. Norte Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 17.

Subsecretario de Relaciones Exteriores (encargado del Despacho).

**RICARDO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Av. Norte Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 17.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Av. Norte Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA R. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso, Av. Norte Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Av. Norte Central.—Casa particular: Avenida Mar, no numerada, N.º 6.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 147, de 6 de Agosto de 1929.....	1808
Resolución número 147, de 3 de Agosto de 1929.....	1815
Resolución número 148, de 7 de Agosto de 1929.....	1825

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de patente de invención.....	1828
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1836
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1836
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1836
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1836
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1836
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1836
Avisos Oficiales.....	1837
Noticias.....	1837

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, 6 de Agosto de 1929.

##### RESULTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de Policía correccional segun-

do en primera instancia por el Alcalde de Colón contra Samuel Mc. Donald por infracción de los reglamentos de tránsito de vehículos cometida el 19 de Junio del corriente año.

Esta Resolución se funda en el artículo 1723 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, 3 de Agosto de 1929.

En documentación remitida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí consta que Eusebio Salgado o Delgado, Pedro Montier, Isaac Montenegro, Victor Ibarra, Abelardo Chevarría y Luis Silva son individuos de notorias malas costumbres que constituyen un peligro para la tranquilidad social del lugar en que venían residiendo. De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 76 de 1924, deben ser considerados como vagos. Ahora bien, el artículo 2º de la misma Ley dice así:

“Los vagos, cuando sean panameños, serán castigados con las penas que establece el artículo 1234 del Código Administrativo; pero si son extranjeros, se les considerará como extrajeros no deseable y serán deportados”.

Los individuos enumerados al principio de esta Resolución son extranjeros, de modo que se han hecho acreedores a la pena de deportación, la cual ha sido acordada en este caso según lo dispone el artículo 1833 del Código Administrativo.

En mérito de lo expuesto y previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

##### SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional a los extranjeros Eusebio Salgado o Delgado, Pedro Montier, Isaac Montenegro, Victor Ibarra, Abelardo Chevarría y Luis Silva.

El Gobernador de la Provincia de Panamá queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, 7 de Agosto de 1929.

El Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Panamá solicita a este Despacho, en escrito del 21 de Julio último, la

suspensión del Acuerdo número 22 del 17 de ese mismo mes, del Municipio de Panamá, por el cual se reorganiza el servicio de la Biblioteca Colón de esta capital. A propósito, manifiesta el Inspector nombrado que ese Acuerdo “contraviene las disposiciones contenidas en el artículo 39 de la Ley 35 de 1919 y de los Decretos Ejecutivos números 28 de 22 de Febrero de 1929, dictado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y número 22 de 12 de Abril, de este mismo año, dictado por conducto de la Secretaría de Instrucción Pública, ambos reglamentarios de la citada Ley 35 de 1919.

Para resolver se tiene en cuenta que únicamente el artículo 6º del Acuerdo número 22 de 1929, de la Municipalidad de Panamá, es ilegal porque vota una partida de quinientos veinte balboas para atender al pago de los aumentos de sueldos y nuevos empleos de la Biblioteca Colón de esta capital y los imputa al Departamento de Instrucción Pública en el correspondiente Presupuesto de Gastos, mientras que el artículo 39 de la Ley 35 de 1919 dice cuales son, precisamente, los gastos de Instrucción Pública de cargo de los Municipios, entre los cuales no aparece el de sostenimiento de bibliotecas públicas, con lo que de manera evidente se infringe aquella disposición.

Además, el último inciso del artículo referido expresa que los gastos que se ocasionen para cumplir sus disposiciones deben ser hechos por los respectivos Inspectores de Instrucción Pública, y por consiguiente a medida que se recauden los fondos, la parte que corresponde a Instrucción Pública será depositada en los Tesorerías Municipales a la disposición de dichos Inspectores y no podrá disponerse de suma alguna sin orden de ellos, mandato contra el cual va el artículo 6º del Acuerdo 22 de 1929, del Consejo de Panamá, que se realiza, puesto que la Biblioteca Colón es una institución dependiente del Ramo de Instrucción Pública, en cuyo manejo no interviene en ninguna forma los Inspectores, de modo que, por esa causa, se va a disponer de una parte al menos de los fondos del Departamento sin la intervención de ellos.

Por lo tanto, de acuerdo con los artículos 702, 705 y 716 del Código Administrativo,

##### SE RESUELVE:

Suspender el artículo 6º del Acuerdo número 22 de 17 de Julio de 1929, expedido por el Consejo de Panamá, por el cual se reorganiza el servicio de la Biblioteca Colón; y se ordena al Fiscal 1º del Circuito de Panamá que demande ante el Juez competente la declaratoria de nulidad de esa disposición.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

### SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Manuel A. Icaza, panameño, mayor de edad, y de esta vecindad, con Oficina en la casa N.º 21 de la calle 1ª de esta ciudad en mi condición de Profesor de Enseñanza Primaria solicito de usted que se sirva ordenar el registro de una Patente de Invención, a favor mío, por el término de 15 años.

La invención cuya patente solicito se relaciona con una tabla de Lectura y de Cuentas para los Primeros grados de enseñanza elemental. Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 23 de 1929.

**Manuel A. Icaza.**

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos, veceas consecutivas, y si transcurrido noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

**C. J. QUINTERO.**

2 vs.—1

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la “The Panama Coca-Cola Bottling Company Inc.”, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República y con negocios en esta ciudad y en la de Colón, con todo respeto pido a usted que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida compañía que tiene por objeto embotellar y distribuir en el comercio bebidas no-alcohólicas, concentradas y compuestas para dichas bebidas.

La marca de fábrica consiste en la representación de una figura que tiene una forma rectangular. En el centro hay una franja, orlada de líneas curvilíneas, en la cual se indicará el nombre o la designación de la bebida que se da a la venta. Apoyada en la parte superior de dicha franja hay una figura que representa una luna nueva con sus ángulos hacia arriba. Encima de la luna y dentro del ángulo interno de ella hay una águila. En el centro de la luna se lee la palabra



La marca aparece representada en

Los facsímiles anexos a esta solicitud. Dicha marca se aplica a los efectos mismos, o en las botellas, envolturas, paquetes, cajas u otros receptáculos etc., de la manera que se estime conveniente.

La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en cualquier color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Enero 5 de 1920.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya presentado oposición, se procederá a registrar la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, F. A. Farnsworth Jr., mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de la "West India Oil Company", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con todo respeto pido a usted se sirva ordenar que se registre a nombre de la referida sociedad, una marca de fábrica que tiene por objeto amparar y distinguir en el comercio productos derivados de petróleo y especialmente combustibles y lubricantes para la aviación.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de la palabra distintiva

**STANAVO**

y se aplica o se fija a las vasijas que contienen los artículos colocados sobre ellos marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica o gravando la misma sobre dichos paquetes o vasijas en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Junio 25 de 1920.

F. A. Farnsworth Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 7419, a favor de la "Wright, Layman & Umney, Limited", domiciliada en la Calle South Wark, Nos. 44/53, Londres, S. E. Inglaterra.

Descripción. La marca consiste en los siguientes caracteres distintivos rodeados por una línea de forma ovalada: Las palabras "Wright's Coal Tar Soap" sobre un tablero rectangular que traspasa oblicuamente, de izquierda a derecha, una faja o liga. En el segmento visible de dicha faja o liga aparecen las letras "Reverendo V." que representan una parte de la leyenda "Reverendo Vines". En la parte superior de los mencionados caracteres distintivos se lee "Sapo Carbon", y en la parte inferior "Etergen" siendo estas palabras la parte visible de la leyenda



Efectos que ampara: Jabón perfumado.

Modo de emplearla: Se fija en los efectos mismos, o en los envases, cajas, receptáculos de toda clase; en las envolturas, anuncios, propaganda etc., relacionados con los efectos, de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos: el Poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre la materia.

Panamá, Julio 18 de 1920.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la "Stano Incorporated", del 95 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, pido el registro de una marca de fábrica que usa para amparar en el comercio

la fabricación de un líquido medicinal para pulverizaciones de la nariz y de la garganta.

Consiste la marca esencialmente en las palabras



como aparecen en los marbetes, y se aplica a los efectos por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente. Los due-

ños se reservan el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos: Los que exige la ley.

Panamá, 9 de Julio de 1920.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez sin que se haya presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

**SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA**

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Me dirijo a usted para solicitar el registro de una marca de fábrica a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, para distinguir en el comercio remedios para personas y animales; productos químicos para usos medicinales e higiénicos; preparaciones y drogas farmacéuticas, emplastos, vendas, exterminadores para animales y plantas. Productos para la conservación de alimentos.

La marca consiste en la palabra distintiva

**„Cresival“**

y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Panamá, Julio 31 de 1920.

G. M. Fähring.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

**SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA**

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo repose, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 257, 600, a favor de la Church & Dwight Co., Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la calle Cedar No. 27, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en las palabras distintivas

**COW BRAND**

(marca vaca).

Efectos que ampara: Sal Soda.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 19 de 1920.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después

de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

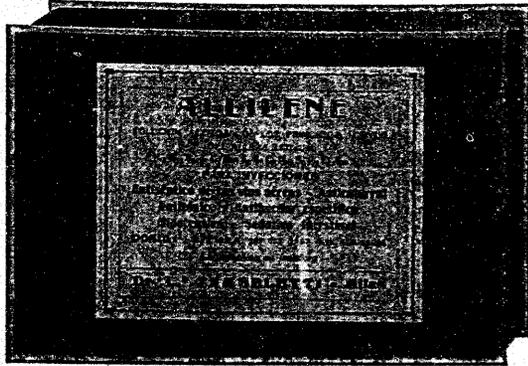
2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas: Presente.

En mi carácter de apoderado de la Sociedad Anónima Dr. L. Zambelletti, de Milán, Italia, ocurro al Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, para que ordene el registro a favor de dicha Sociedad, de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio de esta República un producto farmacéutico.

La marca consiste en la palabra



(tal como aparece en las etiquetas adjuntas, y podrá usarse en todo íntegro, color y tamaño.)

Acompaña los documentos que exige la ley sobre la materia.

Roberto E. Rago.

Panamá, 1º de Agosto de 1929.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya presentado oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50

Table listing various legal codes and their prices, including Código Civil, Código Judicial, Código Penal, Leyes de 1906, 1914, 1915, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, Ley 63 de 1917, Leyes 22, 29, 31, 39 and 47 de 1925, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras, Decreto N.º 31 de 1927, Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público, Arancel Consular en español e inglés, Constitución de la República.

Decreto sobre Policía Marítima... 0.25
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente,

HACE SABER:

Que en este Despacho, cursa una solicitud de rectificación de nombre, hecha por el señor M. H. Mondal, vecino de la ciudad de Colón, tendiente a la corrección del acta de defunción de Stnok Roddine, fallecido en la ciudad de Colón, a las cuatro antes meridiano del día tres de abril del año de 1923, vista a folio cuatrocientos noventa y uno, bajo asiento novecientos ochenta y dos, Tomo Noveno de defunciones de la Provincia de Colón. Quiere el petente que la rectificación se haga en el sentido de registrar dicha defunción con el verdadero nombre del extinto que era Sheak Nakiroddine.

Por tanto, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 137, Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de febrero de 1914, y para que sirva de formal notificación a quienes interese se fija el presente Edicto hoy a las diez de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos veintinueve, por el término de quince días, y copia de él se mandó publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador General del Impuesto de Licores, por el presente cita al señor Asunción Casas, sin oficio conocido, vecino del caserío de El Jazmín, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, para que en el término de treinta días (33), contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente en este Despacho o en la Inspección del Circuito de Licores en Chitré para estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción del Fisco como propietario y operador de un alambique "Chimarrón" en el referido lugar nombrado el Jazmín.

Siendo entendido que si así lo quiere se le citará y administrará la Justicia que le asistiere, y que de lo contrario se le considerará confeso y culpado, y sufrirá los perjuicios consiguientes.

Este edicto se publicará por otros medios consecutivos en la GACETA OFICIAL, y copia de él se fijará en lugar público y visible de esta Ofi-

cina y de la Inspección del Circuito de Licores de Chitré.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de agosto de 1929.

Administrador General del Impuesto de Licores.

Plácido S. ...
Secretario del Circuito

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este Edicto se cita al señor Benjamin Dingwall para que comparezca a estar en derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Casandra de Dingwall ante el Juez Primero del Circuito de Panamá. Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días contados desde la fecha de su última publicación de este edicto, no se apersonare al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. A. Jiménez A.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 63

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Frederick Mawyers, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Barbados, soltero y Chauffeur, para que dentro del término de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto y providencia.

"Juizado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veintisiete de mil novecientos veintiocho

Vistos: En virtud de oficio de cinco de diciembre de mil novecientos veintisiete, distinguido con el número 1637, procedió este Tribunal a la investigación del hecho denunciado en ese documento.

De ello resulta que el cuostro de diciembre pddo. fué; arrollado por un carro automóvil la menor de once años, Delia Figueroa; que fué hospitalizada y que sufrió una incapacidad de cuatro meses; que de ese arrollo se le fracturó entre la mitad y el tercio superior el femur izquierdo; que el conductor de ese vehículo el día de autos era Frederick Mawyers.

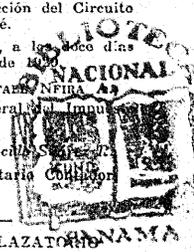
Está por otro lado establecido la competencia de este Tribunal para el juzgamiento de este negocio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Frederick Mawyers de cuarenticuatro años de edad, natural de Barbados, soltero, chauffeur, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II, del C. Penal.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que provea los medios de su defensa.

Para la celebración de la audiencia se señala el día veintisiete de noviembre próximo a las nueve de la mañana.

Evítese boleto de comparendo a cargo del emplazado y hágasele la



advertencia de que no puede ausentarse de la ciudad y en caso de desobediencia a esta prevención será penado por desacato.

Cópise y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srío.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veinte de mil novecientos veintinueve.

Como se ha vencido el término de treinta (30) días concedidos al procesado para que se presentara a estar a derecho en esta causa y no lo ha hecho, se ordena su emplazamiento por doce (12) días como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srío.

Se advierte al enjuicado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Samudio T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, sin castrar, de tamaño pequeño, marcado a fuego en el perfil del lado izquierdo así:

II

que hace más o menos seis días que vagaba en las calles y plazas de esta cabecera con yeguas en soltura, ejecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, copia del presente será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicado en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del Público.

Boquerón, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—13

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, vieja, como de diez arrobas de carne, cachibierta, de color amarillo, marcada a fuego en la anca del lado derecho así:

(D. G.)

la cual ha sido denunciado por el señor Pablo Saldaña, por haber encontrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bajo Arena Varital y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las sembraderas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en los públicos de esta localidad por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado en forma legal persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—14

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha F., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserío de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Marino, se encuentra depositado un toro de color amarillo achiotillo marcado a fuego con los siguientes hierros:

F-Y-G-W

Dicho animal se encuentra pastando hace más de once meses en el Potrero del denunciante señor Arrocha en el caserío ya descrito, sin conocerse dueño alguno.

El referido animal es de segunda talla, cachi-bajo, sin marca de sangre en las orejas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha, se fija el presente aviso en el lugar público de este Despacho y copia se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentara reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Teso-

rero Municipal, dando cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Mayo 4 de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE

El Secretario,

T. Aracena.

33 vs.—14

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo encendido y marcado a fuego con este herrete:

U. S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornelio Caballero desde hace más de dos años y se considera como vago y sin dueño conocida. El expresado novillo ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Cornelio Caballero, el depositario, por lo que este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina por un término de treinta (30) días y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

David 28 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jahn Jr.

33 vs.—14

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Espinosa vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada, descolada de buena estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el perfil del lado derecho así:

(B A).

que vagaba por el barrio de Cerro Cabulla de esta jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño conocido, haciendo daños en las sembraderas y pastos del denunciante y de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado persona alguna a reclamar el expresado animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—14

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José H. Espinosa, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo como de nueve años de edad, de color moro salpicado, de buena estatura, castrado, de la crin y cola desmochada, marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo así:

(A)

vagaba por las calles y plaza de esta cabecera hace más de quince días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 13 de 1929

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—14

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla negra como de dos años de edad denunciada en esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia sin marca de hierro de ninguna clase y con todas las puntas de ambas orejas que hace como un año se encuentra vagando por los lugares de los Callejones de esta jurisdicción sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

MISAL SOBERON.

El Secretario,

Raúl A. Vásquez C.

33 vs.—14